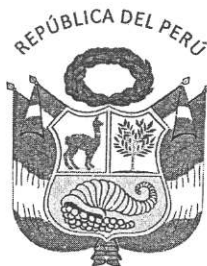


FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 011 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 28 ENE 2016

Visto, la Carta N° 002-2016-CM/CO remitida por el contratista Consorcio Tacna; el Informe N° 004-2016-CIH-C, emitido por Consorcio Ingeniería Hidráulica; el Informe N° 008-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/CO/cse, emitido por el Coordinador de Obras, Ingeniero Civil Carlos Sanabria Esquiche; el Memorandum N° 00101-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y el Informe N° 026 -2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; todos referidos a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la obra "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura*", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 21 de octubre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) y el Consorcio Mancora (en adelante el "*contratista*") suscribieron el Contrato N° 062-2014-FONDEPES/OGA, derivado de la Licitación Pública N° 003-2014-FONDEPES en el marco de la Ley N° 30191, para la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura*", por el monto de S/. 7 678 006,01 (*Siete millones seiscientos setenta y ocho mil seis con 01/100 Nuevos Soles*), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de 330 días calendarios;

Que, el 16 de junio de 2015, el FONDEPES y el Consorcio Ingeniería Hidráulica (en adelante el "*supervisor*") suscribieron el Contrato N° 015-2015-FONDEPES, en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2015-FONDEPES derivada del Concurso Público N° 006-2014-FONDEPES, para el servicio de consultoría de supervisión de la obra "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura*", por el monto de S/. 286 065,10 (*Doscientos Ochenta y Seis Mil Sesenta y Cinco con 10/100 Nuevos Soles*), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de 270 días calendarios;

Que, mediante Asiento N° 433 del 10.12.2015, consignado en el cuaderno de obra, el residente anotó, las circunstancias que, a su criterio, ameritan el otorgamiento de la Ampliación de Plazo y que se sustentan en la demora en la aprobación de prestaciones adicionales, hecho que ha sido ratificado por el supervisor en el Asiento N° 434 del 10.12.2015 elaborado por el Supervisor;

Que, mediante Carta N° 002-2016-CM/CO, recibida por la supervisión el 08.01.2016, el contratista presentó una solicitud de ampliación de plazo por 74 días calendario que, a su criterio, se encuentra sustentada y cuantificada conforme a documento que anexa titulado "*Expediente de*



L. VASQUEZ



R. PANTA



Ampliación de Plazo Parcial N° 05", en el cual el contratista señala que el contrato se tiene como fecha de culminación de prestaciones el 08.01.2016, fecha en la que precisamente se presenta el pedido de ampliación de plazo que se analiza;

Que, mediante Informe N° 004-2016-CIH-C presentado el 15.01.2016 el Supervisor de obra se pronuncia sobre el pedido de plazo formulado por el contratista con la Carta N° 002-2016-CM/CO, pronunciándose favorablemente sobre su procedencia, solo por el plazo de veintinueve (29) días calendario debiendo concluir el plazo contractual al 06.02.2016;

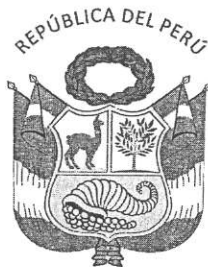
Que mediante Informe N° 008-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/CO/cse, presentado el 21.01.2016 a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, el Coordinador de la obra, Ingeniero Civil Carlos Sanabria Esquiche emite su opinión técnica recomendando se declare procedente la ampliación de plazo parcial de obra N° 05, por el lapso de 29 días calendario, considerando que los hechos que motivaron la misma constituyen causas no atribuibles al contratista determinadas por la tramitación del adicional, sobre el cual la entidad se encuentra pendiente de pronunciamiento y del cual se da cuenta en el asiento 433 del cuaderno de obra; cabe precisar que este informe ha sido asumido como propio por el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, Ingeniero Civil, Paul Sardón Morveli; así como por el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, Ingeniero Civil Jorge Medina Rosell; conforme a las constancias obrantes en su texto;

Que, mediante Memorándum N° 00101-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, remitido el 22.01.2016 a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, envía la documentación mencionada y solicita se expida la resolución aprobatoria correspondiente en el plazo establecido en la normativa;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 026.-2016-FONDEPES/OGAJ del 28.01.2016 señala que se dan las condiciones requeridas por la normativa para considerar atendible el pedido de ampliación de plazo formulado por el contratista, en cuanto a su contenido y forma, razón por la que procede continuar con el trámite de aprobación del expediente técnico de Adicional N° 05 del Contrato N° 062-2014-FONDEPES/OGA, derivado de la Licitación Pública N° 003-2014-FONDEPES en el marco de la Ley N° 30191, para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura"*;

Que, desde el día 09.01.2016 se encuentra vigente la Ley N° 30225 – *Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, sin perjuicio de ello en atención al *Principio de Inalterabilidad del Contrato* corresponde, en el presente caso, respetar las condiciones que originalmente normaron el proceso de selección y que posteriormente se incorporaron al Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA Ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"*, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con los dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que *"(...) los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes (...)"*; por lo tanto, a la fecha de emitir la presente resolución resulta aplicable al indicado contrato las bases de proceso del cual derivó, así como las normas vigentes al momento de su suscripción, esto es; el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF;

Que, el numeral 41.6 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, La Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la *Ley*), dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*; a su vez al desarrollar reglamentariamente esta disposición el artículo 200° del reglamento establece las causales que han de sustentar toda ampliación de plazo bajo la siguiente redacción:



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 011 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 28 ENE 2016

"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo"

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."



L. VASQUEZ

Que, por su parte estando regladas las causales, el artículo 201° del reglamento ha establecido el procedimiento a seguir para resolver toda solicitud de ampliación de plazo en contratos de obra del siguiente modo:



F. PANTA

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo"

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

(...)

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT- CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días

contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. (...)."

Que el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado en su calidad de organismo técnico especializado en el ámbito de la contratación estatal ha destacado, en reiteradas opiniones, la importancia de contar con los elementos que verifiquen la procedencia del pedido de ampliación de plazo formulado, así como la existencia de los hechos que lo sustentan, en ese sentido la OPINION N° 027-2012/DTN señala lo siguiente:

"En ese sentido, el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:

- Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.
- Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.
- Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma."

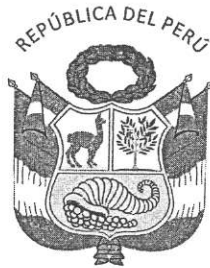
Que, en el presente caso, conforme se advierte en los antecedentes expuestos, el contratista ha cumplido con verificar la afectación a la ruta crítica de la programación de la obra, tal como se precisa en el Informe N° 054-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/CO/cse y como parte de su análisis a precisado: "4.1 Según el análisis de los fundamentos de hecho que han originado el hecho invocado y motivador, se configura en la causal i) ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, habiendo el contratista ejecutor de obra CONSORCIO MANCORA; conforme a lo señalado en el asiento 433 del residente de fecha 10/12/2015"; (...) "4.5 El adicional que se encuentra en trámite comprende la reubicación del suministro de energía el mismo aún está por ser materia de evaluación y atención por parte de la entidad, en tanto ello constituye la base de la ampliación de plazo N° 05"; "4.6 La ampliación de plazo solicitada por ser parcial solo podrá ser otorgada hasta que se conceda el adicional cuya tramitación se viene realizando, el mismo que tendrá por objeto la aprobación de diversas partidas necesarias para la culminación"; concluyendo en consecuencia que: "La ampliación de plazo No 05 se origina en el asiento N° 433 del cuaderno de obra en cual se da cuenta de un adicional en trámite correspondiente a la REUBICACION DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; por lo que, al amparo y aplicación del artículo 196° del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobada mediante D.S. N°184-2008-EF, se establece que la petición ha seguido el proceso establecido y cumple con los requisitos de la ley y normativas vigentes para su procedencia";

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en merito a la facultad delegada por Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J, modificada por Resolución Jefatural N° 138-2015-FONDEPES/J, corresponde expedir Resolución de Secretaria General a través de la cual se apruebe la presente ampliación de plazo;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de la función establecidas en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 011 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 28 ENE 2016

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la ampliación de plazo parcial N° 05, por 29 días calendario, formulada por el Consorcio Máncora, contratista ejecutor del Contrato N° 062-2014-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura*"; estableciéndose en consecuencia como nueva fecha de culminación de plazo contractual será el 06.02.2016.

Artículo 2.- Disponer que el Consorcio Máncora deberá ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al ejecutor Consorcio Máncora y al supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica; remitiéndose copias a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 062-2014-FONDEPES/OGA.

Artículo 4.- Encomendar a la Dirección General de la Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en su condición de área usuaria, evaluar la probables responsabilidades por las deficiencias que presenta el expediente técnico de la obra: "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Máncora, provincia de Talara, región Piura*", de acuerdo a lo propuesto por el coordinador de la misma en el numeral 6.2 de su Informe N° 008-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/CO/cse.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Jucy Vasquez Vines
JUCY VASQUEZ VINCES
Secretaría General